

RAD. No. 2019-00354

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2021)

AUTO-963-I

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante memorial que obra en el folio 98 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración respecto a si se tuvo por surtida la notificación personal del demandado.

Al respecto, en inicio habría de decirse que dado que el auto proferido el 12 de mayo del año en curso no contiene concepto o frase alguna que ofrezca un verdadero motivo de duda, no sería dable acceder a la aclaración solicitada, ello de conformidad a lo enseñado en el artículo 285 del CGP.

Sin embargo y dado lo manifestado por la memorialista, el despacho precisa que de ninguna manera puede entenderse por surtida la notificación personal del demandado con el diligenciamiento efectuado por la parte demandante de acuerdo a lo reglado por el artículo 291 del CPG, en este punto debe anotarse que en el auto del 12 de mayo del año en curso, se tuvo como válido tal diligenciamiento y se ordenó la remisión del aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS, sin que por ello pueda entenderse que la parte demandada ya está notificada personalmente, pues lo agotado es una simple citación para que la parte demandada acuda al despacho a notificarse, mas no una notificación misma, como si lo es el diligenciamiento consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, norma en la cual si se consagra un procedimiento para que sea la parte interesada la que notifique al demandado.

Precisamente porque el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 consagra un procedimiento para que la parte interesada notifique personalmente al demandado, fue que el despacho requirió a la hoy memorialista a fin de que agotara tan diligencia, sin que por ello debiera entenderse inválido lo efectuado, pues tal orden se dio con el único fin de lograr la comparecencia de la parte demandada más rápidamente.

Atendiendo el cambio normativo, se requiere a la parte demandante para que, previo a la remisión del aviso antes mencionado, efectúe la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2020 al correo electrónico spingenierias@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **01 DE JULIO DE 2022**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN